

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5638 / 2956

Escanilla Soler, Casimiro

Ontiñena

1941 - 1946



2956

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2956

contra CASIMIRO ESCANILLA SOLER

de Ontiñena (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 23 de enero de 19 41.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO. — Zaragoza veintitres de OCTO de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Sr. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. CASTILLO ESCANILLA SOLER propietario, vecino de Ontiñena, actualmente huído al extranjero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 28, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

Juan Santandreu *Antonio Martín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

3
VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

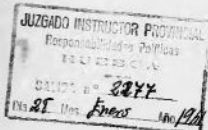


RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Expediente núm. 2256



Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder e informacion contra CASILERO ESCARILLA SOLER como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 28 de Enero de 1941

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 5859

Ilmo. Sr.:

Inculpaado: CASIMIRO
ESCANILLA SOLER

Art. 2.º 2.986

Una vez concluido, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la ley de 9 de Febrero de 1.929, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpaado anotado al margen. Dicho expediente se guarda a V.I. muchos años.

Huesca, a 31 de Mayo de 1.942.

El Juez Instructor Provl.,



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2,956

Año 1,941

Registro entrada núm. 1,222

CONTRA

CASIMIRO ESCANILLA SOLER

ORTIÑENA

Se inició el 28 de Enero de 1941

Remitido el Tribunal Regional el 21 de Enero de 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

1

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información de Autoridades relativa a D. CASIMIRO ESCANILLA SOLER, pro-

Expediente n.º 2956

1272

pietario, vecino de Gortífera, actualmente huido al extranjero.
"CASIMIRO ESCANILLA SOLER, Paradero actual, Francia; Valor de sus fincas 8000 pesetas. Motivo de su responsabilidad al Activo propagandista y extranjero."

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de enero de 1941.



J. J. Santandreu

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Huesca

7 2

ACUERDO. Zaragoza veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

Dr. Castellano

Dr. Pardo

Dr. Ferrás

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. GABRILO ESCANILLA SOLER propietario, vecino de Ontiñena, actualmente huido al extranjero

y en virtud de lo dispuesto en el incisc. a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin ac remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Dr. Castellano Tribunal

Zaragoza



Dr. Ferrás
Dr. Pardo

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

En Huesca a veintinueve de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez


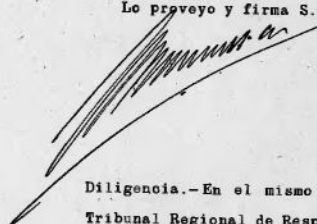
Sr. ~~Vidal~~

A S I N

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsesse recibo a la Superioridad.

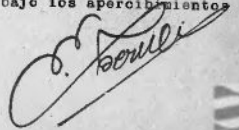
Citese al inculcado Cesimiro Escanilla Soler bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



este

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



1222

96



En cumplimiento a cuanto se digno ordenar en su escrito de fecha 29 del pasado mes, tengo el honor de participar a su respetada autoridad que el expedientado vecino de Ontinyens CASIMIRO ESCOBILLA SOLER, con anterioridad al Clorico Movimiento Nacional era de ideología izquierdista y pertenecía al Centro Republicano afiliado al partido de Azusa, propagandista entre sus amistades y ferviente entusiasta del famoso Frente Popular; en las últimas elecciones votó la candidatura de su partido; el día 8 de Marzo de 1936, asistió a una manifestación que tuvo lugar en esta villa, revolucionaria para el asalto de esta casa-cuartel; durante el Movimiento fué instigador de saqueos e incursiones de propiedades y excitaba a un hijo suyo para cometer toda clase de desmanes; prestó ayuda a los marxistas en cuanto podía, participando con sus propagandas; reside en el extranjero desde la liberación de Cataluña ignorándose su paradero si bien se supone se halla en Francia; su conducta lo mismo antes que durante el Movimiento, fué mala; pertenece a la clase media de la localidad, se le consideraba entre sus correligionarios como elemento de prestigio, posee en bienes un capital aproximado a 10.000 pesetas, tiene un hijo en Francia asesinado, que fué combatiente político del Ejército rojo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Alicante de Cinco 10 de Enero de 1941.

El Comandante del Puerto

Francisco Gual

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

M U E S T R A





ALCALDÍA NACIONAL
DE
ONTIÑENA (Huesca)

10 4

Conforme interesa en su muy atento escrito de fecha 29 de marzo último, solicitando informes personales de CASIMIRO SUAREZ SUAREZ, sobre responsabilidades políticas, tengo el honor de analizar lo siguiente:

- 1º.-Pertenecía al Centro Republicano, siendo izquierdista socialista, habiendo propagado entre sus amistades y amigos y era ferviente socialista del frente popular.
- 2º.-En las últimas elecciones votó la candidatura de izquierdas.
- 3º.-Se mantuvo con su partido e ideales hasta el 18 de julio de 1936.
- 4º.-Perteneció al Centro Republicano.
- 5º.-El día 8 de marzo de 1936, asistió a la manifestación revolucionaria de Alcolea de Cinca para el asalto del cuartel de la Cuaram vivía de alguna localidad. Después del movimiento.
- 6º.-Fue instigador de saqueos e incautaciones de fincas y demás enseres de personas de uersóna.
- 7º.-Fue el que continuamente exhortaba a un hijo suyo para cometer toda clase de desmanes.
- 8º.-Fresco ayudo a los rojos en cuanto podía según sus fuerzas, particularmente en propagandas, siendo ferviente socialista del Frente Popular.
- 9º.-Desde en el extranjero dese la total liberación de España, ignorando su actual paradero y creyéndose de encuentro en Francia.
- 10º.-Este individuo lo mismo antes que durante el movimiento revolucionario nacional era muy izquierdista de acción y muy activo en sus propagandas e ideales.
- 11º.-Su conducta lo mismo antes que durante el movimiento, lo era muy mala.
- 12º.-Pertenecía a la clase media de la localidad, era considerado entre sus amigos y conocidos como per-

sona de prestigio. Se le calcula un valor global
de sus bienes de diez mil pesetas aproximadamente.
Tiene un hijo menor de 27 años, en ignominioso prisio
dado, el cual fue voluntario en el Ejercito rojo.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Ortuna, 10 de febrero de 1941.
El Alcalde,



Gregorio Gordon

Sr. Juez instructor provincial de Responsabilidades
11700

1.200



E

11 5

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Casimiro Escobilla Soler

JEFATURA LOCAL DE *Castellón* del Movimiento:

- 1ª Pertenecía al Centro Republicano era izquierdista acerrimo, hizo propaganda entre sus amistades y amigos, y era ferviente entusiasta del frente popular y pertenía a izquierda republicana de Azusa.
- 2ª Votó las últimas elecciones al partido o candidatura por Azusa.
- 3ª Se mantuvo con su partido e ideales hasta el 18 de Julio del 38.
- 4ª Perteneció al Sindicato de Regantes y al Centro Republicano de esta localidad.
- 5ª El día 8 de Marzo de 1938 asistió a la manifestación revolucionaria de Alcega de Cixa para el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de dicha localidad.
- 6ª Después del Movimiento fue investigador de Sequeas e incautaciones de fincas y demás sustracción de personas de derechas.
- 7ª Fue el que continuamente excitaba a un hijo suyo para cometer todo clase de delitos.
- 8ª Prestó ayuda a los malos en cuanto podía según sus fuerzas particularmente en propagandas y en todo momento por ser ferviente entusiasta del frente popular.
- 9ª Reside en el extranjero desde la total liberación de España, ignorándose su actual paradero y creyéndose se encuentra en Francia.
- 10ª Este individuo le mismo antes que durante el Glorioso Movimiento Nacional era un individuo muy izquierdista de acción y muy activo en sus propagandas y actuaciones.
- 11ª Su conducta lo mismo antes que después del Movimiento a sido muy mala.
- 12ª Pertenecía a la clase media de la localidad, era considerado entre sus convecinos y amigos, como elemento de prestigio. Se le calcula un valor global de unas 10 millones de pesetas aproximadamente, tiene un hijo asesino de 37 años de edad en Ligerado, paradero en Francia, el cual fue comisario político en el ejército rojo.



EL JEE LOCAL
El Sr. Escobilla

1822 DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA DEL QUE ES JUEZ DON NORBERTO ASIN YRIARTE. 124

CERTIFICO: que en el expediente N° 28/instruido contra ~~XXXXXXXX~~ BAR-
TOLOME ELCACHO ARISO, obra escrito del Cura Parroco de
Ontinena que copiado en la parte interesente dica,

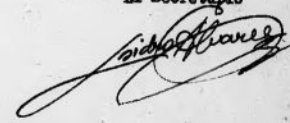
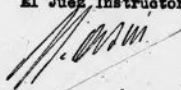
Residencia en Francia, poseedor de varias fincas. Poli-
ticas. Politicamente de lo peor que se ha visto en el
pueblo."

Y para que conste su unión al procedimiento seguido
contra CASIMIRO ESCAMILLA SOLER expido el pre-
sente con el N° 28 de S.S. en Huesca a veintiseis de
Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ya pa

El Juez Instructor

El Secretario



Auto.—En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Vámir Fontana Jnr. es responsable político

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado, con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

14 2

DILIGENCIA

En Huesca a veinticinco de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 268
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 25 de Septiembre y en el núme-
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al día 31 de Julio del
año en curso.

Doy fe.



Diligencia.- En Huesca a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarente y uno.

Queda unidos al expediente de su razón los informes de las cuatro autoridades, y de orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de la veindad del encartado para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes e informe sobre los datos de familia. Doy fé.

J. Peris

Por providencia de hoy dictada en el expediente de "responsabilidades Politicas instruido contra CASIMIRO ESCANILLA SOLER" he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indica devolviendolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE, una vez efectuadas. *Busca a 28 Julio de 1941*

Expet. n° 1.222



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERDICEAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1º Generales de la Ley.
- 2º-Si con anterioridad al C.M.F. perteneció a algún partido politico, indicando en cual, si ostentó algún cargo en la Directiva del mismo y hasta que fecha mantuvo la filiación.
- 3º-Si lea consta que asistió a la manifestación de Alcolas de Cinca para el asalto de la Casa Cuertel de la Guardia Civil.
- 4º-Si fué activo propagandista del Frente Popular y extremista, votando la candidatura de izquierdas en las últimas elecciones.
- 5º-Si es cierto que continuamente excitaba a su hijo para que se atropellara a las personas de orden y por lo tanto se le puede considerar inductor de hechos delictivos.
- 6º-Digan si interfino en alguna clase de hechos delictivos como son robos, requisas, incautaciones, destrucciones denuncias y asesinatos, dando los pormenores para acreditar la certeza de ello.



OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

1^a.- Si el inculpaado a que se refiere la precedente carta-orden esta CASADO o SOLTERO, en su caso, nombres de los HIJOS que VIVAN CON LOS PADRES ó bajo su autoridad, con expresion de edad (1), dias que trabaja al año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).

2^a.- De estar casado, si la ESPOSA gana algún sueldo ó jornal, se dirá a cuanto asciende éste y dias que trabaja.

.....
ACLARACIONES:

(1) No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si es que estos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del territorio nacional, en filas, cárcel, etc. se indicará en la forma entada al finel del presente, en su inciso n^o (6).

2^a Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.

(3).- Se dirá si trabaja en su casa ó en casa ajena o por el contrario, si esta en pare forzoso.

(4).- Si va a jornal se dirá sin este es fijo o eventual, y en este último caso, los dias que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en dias.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado esta hijo y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.



Provincia Cumplase lo que se ordena por el Ab. D. Sr. Juv. instr. por los Jueces de Provisión de la Política, en los autos ordenados que antecede y con referencias al expediente de Examinación de la Escuela de Artes y Oficios, practiquense cuantas diligencias en los mismos se instruyan y hechas reportes por el conducto recíproco de los Jueces de los procedimientos. Lo prometo y firma el Sr. Juv. municipal D. Francisco Aguirre Comas, en Continúo a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuatro y uno, de que certifica



Francisco Aguirre

José Martínez de los

Declaración de Conculido Seguidamente por esta causa, en la Sala andaluza de este Juzgado municipal y ante el Sr. Juv. de mismo ordenado de mi el Secretario, Conculido Francisco Abate, quien fue advertido de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal. Entendado de ello juró solemnemente en nombre de Dios de decir verdad en todo cuanto sepa y fuere preguntado y satisfacele todo a tenor de interrogatorio inserto

en la anterior carta orden dijo:

- 1º A los generales de la Ley, ser y Memorie como queda dicho de treinta años de edad, estado casado, profesion labrador, natural y vecino de este pueblo, sin comprensible sus generales.
- 2º En el sufragio, con anterioridad al de la partencia al Concejo Republicano, no ostentando ningun cargo, y que mantuviera su filiacion hasta que se sufragara de este pueblo.
- 3º En asistir a la manifestacion que se celebró en el cabildo de Unica para el sufragio al sufragio de los Guardias Civiles.
- 4º En ser activo propagandista del punto popular, y haber misma y votar las candidaturas de inquendos en las elecciones últimas.
- 5º En el sufragio que excitaba a un hijo para que se atropellara a las personas de orden, y por lo tanto quede considerado como inductor de hechos delictivos.
- 6º En el declarante ignora si el sufragio intencional en alguna clase de hechos delictivos, como robos, rapinas de animales.
- 7º En haber sido de este pueblo al ser excitado y que ignora en actual paradero.

Así lo manifiesto y leido que lo fue esta declaracion, por mis rruccias del docto que a lurla por el mismo se le dijo tenia, lo enuncias conforme, se ratifica en su contentado formando con el Sr. Juez, el Secretario y el

Francisco J. Quintanilla

Candido Forcades

José Montoya



Otra de Comandante } Seguidamente previa etacion compare
Comandante } en la Sala embuincia de este Juzgado

municipal y ante el Sr. Juez del mismo D. Francisco Aguilera Comandante, asistido de mis el Secretario, Comandante Comandante Poma, quien fui advertido por el Sr. Juez de la obligacion que tiene el ser veraz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal. Enterado de ello presta juramento en nombre de Dios de decir verdad en todo cuanto sepa y fuere preguntado, y habiendolo hecho a tenor del interrogatorio inserto en la anterior carta orden dijo:

- 1º A los generales de la Ley, ser y Memorie como queda dicho, de cincuenta y seis años de edad, estado casado, profesion guarnicionero, natural y vecino de este pueblo sin comprensible sus generales.
- 2º En el declarante le cuenta que el sufragio Comandante Comandante Comandante con anterioridad al de la partencia al Concejo Republicano, ignora si ostentaba algun cargo, y que mantuviera su filiacion hasta que se sufragara de este pueblo.
- 3º En el declarante ignora si el sufragio intencional a la manifestacion de Unica, contra los Guardias Civiles.
- 4º En tambien ignora si fue activo propagandista del

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.956 seguido contra CASIMIRO ESCANILLA SOLER vecino de OYTIERRA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 4-5-6-7.)

Isquierdista acérrimo, afiliado al Centro Republicano; propagandista entre sus amistades y ferviente entusiasta del Frente Popular, cuya candidatura votó; asistió a la manifestación hubida en Alcolea de Cinca en el año 1936 con el fin de expulsar a la Guardia Civil. Durante el período marxista inajó con sus propagandas al saqueo e incontinencias y continuamente excitaba a su hijo para que cometiera toda clase de atropellos a las personas de orden. Huyó de la localidad.

BIENES; Se les calcula por un valor total aproximado de 10.000 pts.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 9) y hechas prevenciones (Fol.), y EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(HUIDO, encontrándose con él su esposa y una hija de ésta, de 23 años. f. 14 vtoº.)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(Ninguna)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 12 13 y 14.)

Concuerdan en todos sus puntos las declaraciones de los testigos con la información facilitada por las Autoridades locales.

Resados pericialmente los BIENES se les asigna un valor global aproximado de 3.000 pts.

El Instructor que suscribe considera a CASIMIRO ESCANILLA SOLER incurso en los apartados o) e) 1) del art. 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, este Tribunal con su superior criterio resolverá
HUESCA a 21 de Enero de 1942.

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de alto. oficio. Don fe.

ESTADO DE ESPAÑA
REPUBLICA FEDERAL DEMOCRÁTICA
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA
[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CASIMIRO ESCANILLA SOLER, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ontiñena (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que CASIMIRO ESCANILLA SOLER era destacadísimo extremista, afiliado al partido de Izquierda Republicana y propagandista, asistió a una manifestación comunista en Alcolea para asaltar el cuartel de la Guardia civil; iniciado el glorioso Movimiento Nacional indujo a saqueos y toda clase de delitos a un hijo suyo; huyó a Francia y permanece en ignorado paradero. Posee fincas rústicas y urbanas por valor de 3.000 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y una hijastra mayor de edad, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos (a) y (b) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CASIMIRO ESCANILLA SOLER, de Ontiúena, a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esto nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Galarraga

Antonio Guzmán

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

Diligencia. Con esta fecha se remite ficha al R. J. de Huesca D.ª Amelia Trés de Mesa de mil novecientos cincuenta y tres. Certifico
[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Cervería.

D. Arturo Guillén

de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CASIMIRO ESCANIÑA SOTER, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ontiñena (Huesca), sovente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que CASIMIRO ESCANIÑA SOTER era destacadoísimo extremista, afiliado al partido de Izquierda Republicana y propagandista, asistió a una manifestación comunista en Alcañete para asaltar el cuartel de la Guardia civil; iniciado en el Proliferoso Movimiento Nacional indujo a saqueos y toda clase de delitos a un hijo suyo; huyó a Francia y permanece en ignorado paradero. Posee fincas rústicas y urbanas por valor de 3.000 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y una hijastra mayor de edad, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos (e) y (n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CASIMIRO ESCAMILLA SOLER, de Ontinena, a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santanlén.-José M^a Martín.- Arturo Guillén.-Rubricados.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

SECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Resolución de responsabilidad política de Gerardo Escamilla Solar

Trib. Reg. n.º 2056 Audiencia de

4 MAR 1943

Registro Central Responsables POLITICOS

Providencia. - Huesca veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Plantado
Cano
Garza

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Le acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, certifique.

[Firma]

Mariano...

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifique.

El Fiscal dice: que si el Sr. Fiscal no apreciara dificultad alguna en orden a la apertura del expediente podría archivar sin más trámite este expediente, aguardando lo contrario que en su caso se han de tratar.

Huesca 23 Noviembre 1943.

[Firma]

PROVIDENCIA.-Huesca veinticuatro de Noviembre de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado
Cano
Garcia

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren trabado en bienes del encartado Casimiro Escanilla Soler, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de Huesca.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.

Mariano de...

Notificación al

Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

[Handwritten flourish]

San Agustín

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

[Handwritten flourish]

